



**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.  
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..... 24 rs.
	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 220
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
	Por seis meses..... 144
EXTRANJERO.....	Por un mes..... 72
	Por tres meses..... 216

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Tomás de Ligués y Bardají, Director de Política en el Ministerio de Estado, Vengo en nombrarle Subsecretario del expresado Ministerio.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,  
FRANCISCO SERRANO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Mantilla, Consejero de Administración en la isla de Cuba,

Vengo en nombrarle Director de Política en el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,  
FRANCISCO SERRANO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Siendo inadmisibles las cuatro proposiciones que se hicieron en la subasta que ha celebrado esa Direccion general en el día de hoy para contratar un acopio de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y los demás que pudieran necesitarse hasta un maximum de 4.000, por exceder el precio de todas ellas del tipo que fijó este Ministerio, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que vuelva á subastarse el referido servicio en el día 2 de Marzo próximo, alterando la condicion 2.ª del pliego publicado en la Gaceta del 40 de Diciembre último respecto á las fechas y cantidades de las entregas, que se efectuarán del modo siguiente: 5.000 quintales en 4.ª de Julio del año actual; 3.000 en 1.ª de Setiembre; 3.000 en 4.ª de Noviembre; 3.000 en 1.ª de Enero de 1864, y los 2.000 restantes en 4.ª de Marzo siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1863.

#### SALAVERRIA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de una comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el Ingeniero general, en la que á consecuencia de haber sido nombrado por el Gobernador militar de la plaza del Ferrol Sargento mayor interino el Capitan de la tercera compania del batallon de obreros de Ingenieros, consulta una resolucion que exima á los Oficiales del citado batallon del servicio de plaza en circunstancias ordinarias, á fin de no impedirles asistir con la fuerza de su mando á los trabajos de fortificacion propios de su instituto; S. M., oido el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, atendiendo á que por el art. 2.º del reglamento aprobado en 15 de Marzo último se previene que, siendo el objeto de este batallon auxiliar los trabajos de construccion á cargo del cuerpo de Ingenieros, estará exento de todo servicio de plaza, excepto en los casos extraordinarios en que por falta de tropa de otra arma dispusiese de él la Autoridad militar; y considerando que la apreciacion de circunstancias á que se refiere dicho articulo, por su vaguedad y sentido indeterminado puede interpretarse de diferentes modos por los Jefes militares de los puntos donde se hallen prestando el servicio especial de su clase los individuos del referido batallon de obreros, y por otra parte lo difícil que sería prever y precisar reglas fijas sin limitar las facultades que la Ordenanza concede á los Gobernadores de las plazas respecto á todos los dependientes del ramo de Guerra que en ellas residen, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por la citada Seccion de Guerra y Marina, que sin coartar en nada las atribuciones de los mencionados Gobernadores en el particular de que se trata, se les prevenga por los Capitanes generales que cuando circunstancias extraordinarias les obliguen á distraer de sus peculiares obligaciones á los Oficiales y tropa del citado batallon lo pongan inmediatamente en conocimiento de los expresados Capitanes generales, para que estas superiores Autoridades juzguen y acuerden en cada caso especial lo conveniente á los intereses generales del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1863.

#### O'DONNELL.

Señor.....

Excmo. Sr.: Teniendo presente la REINA (Q. D. G.) lo que está mandado relativamente á que por los Capitanes generales de los distritos no pueda concederse licencia temporal á los Oficiales del ejército que tengan respectivamente su destino en ellos más que para puntos que se hallen comprendidos dentro del distrito en que presten su servicio, y de ningún modo ni por título alguno para los que se encuentren fuera de él y correspondan por tanto á otros; y considerando del mayor interés que las facultades acordadas á dichas superiores Autoridades se limiten á esto únicamente sin traspasar lo prescrito, se ha servido resolver recuere á V. E., como lo verifico de su Real orden, la necesidad de que se observe y cumpla puntualmente lo que está prevenido sobre el particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1863.

#### O'DONNELL.

Señor.....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Enguera para procesar á D. Venancio Ubeda, Alcalde de Vallada, ha consultado lo siguiente: «Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Valencia denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Enguera para procesar á D. Venancio Ubeda, Alcalde de Vallada.

Resulta: Que con fecha 12 de Julio de 1861 José Cerdá y Vicente Calabuig, vecinos de dicha villa y especuladores al pormenor de líquidos, sujetos á la contribucion de consumos, acudieron al Juzgado de primera instancia querrelándose del Alcalde D. Venancio Ubeda, á quien acusaban de haber cometido diferentes excesos y abusos en el ejercicio de las funciones judiciales que le competian:

Que abierta la consiguiente informacion sumaria acerca del hecho que se denunciaba, se comprobó que en el mes de Enero del expresado año de 1861 el Alcalde Ubeda mandó que los vendedores al pormenor de los líquidos sujetos á la contribucion de consumos sobrelevasen á su costa los envases en que tuviesen los líquidos; y que por no haber cumplido este mandato ninguno de los vendedores, y entre ellos Cerdá y Calabuig, se les requirió por el Teniente Alcalde, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que no vendiesen mientras no cumplieran con lo que se les habia prevenido de sobrelevar los envases:

Que en vista de esto, alguno de los vendedores acudieron á la Administracion de Hacienda pública pidiendo que se revocara la prohibicion ordenada, sobre lo cual se declaró que no podia ordenarse ni llevarse á efecto el sobrelevamiento de los vasos por ser contrario á lo prevenido en la instruccion de consumos:

Que despues de esto el Alcalde indicó á Cerdá y Calabuig que les recogeria las licencias para vender si no acreditaban haber satisfecho los derechos correspondientes á seis arrobas de vino, tres de aguardiente y dos de aceite:

Que por no haber justificado Cerdá y Calabuig haber vendido en el mes de Marzo el predicho número de arrobas de las especies citadas, en Abril siguiente les recogió las licencias que tenian de la Administracion para vender dentro del pueblo; y de cuya determinacion se quejaron á la Administracion de Hacienda pública, solicitando se previniese al Alcalde que devolviese á los interesados las licencias referidas:

Que habiendo vendido despues de esto Cerdá y Calabuig algunas cantidades de las especies en que traficaban, quebrantando para ello el cierre y sellos que se habian puesto en las vasijas, se les decomisaron las existencias, previos los oportunos expedientes administrativos; y aparte de esto, y por la desobediencia de haber quebrantado los sellos y vendido líquidos, impuso á cada uno la multa de 80 rs. como falta penada en el art. 494 del Código penal:

Que el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, en vista de que el Alcalde habia castigado con multa la desobediencia á sus mandatos, contra lo prescrito en el art. 494 del Código penal, que determina que incurra en pena de arresto y multa el que desobedeciere á las órdenes de la Autoridad, resolvió proceder desde luego contra el Alcalde porque su conducta la calificaba de omision en el ejercicio de las funciones judiciales, pues que para la imposicion y exaccion de las multas no habia celebrado el correspondiente juicio de faltas:

Que por lo mismo, y con arreglo á lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, el Juez puso en conocimiento del Gobernador de la provincia que se hallaba procediendo contra el Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, requirió al Juez para que solicitase la autorizacion, porque segun decian, el

Alcalde, al prevenir que Cerdá y Calabuig cesasen en la venta de artículos de consumos, habia obrado en ejercicio de sus funciones administrativas, y que en ejercicio de las mismas funciones habia castigado la infraccion gubernativamente:

Que habiendo insistido el Juez en concepuar que era innecesaria la autorizacion, elevó consulta á la Audiencia del territorio, cuyo Tribunal providenció que debía solicitarse la autorizacion: Que cumplido así, el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial, denegó la autorizacion porque, segun decia, el Alcalde de Vallada, al imponer gubernativamente un correctivo á la desobediencia de Cerdá y Calabuig aplicados en el círculo de su jurisdiccion, á cada uno, habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y no se habia separado de las prescripciones de la ley.

Vista la regla 4.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, que previene que los Alcaldes y sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones conciernan en juicio verbal de las faltas de que trata el libro 3.º del Código penal:

Visto el art. 494 del Código penal, que determina que serán castigados con el arresto de uno á cuatro días, ó una multa de uno á cuatro duros, los que faltaren á la obediencia debida á la Autoridad dejando de cumplir las órdenes particulares que esta les dictare, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena por el mismo Código penal ó por leyes especiales:

Visto el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que autoriza á los Alcaldes para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas con las limitaciones que señala:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, por cuya regla 4.ª se previene que las faltas que, segun el Código penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos, merezcan pena de arresto, deberian siempre ser castigadas en juicio verbal, con arreglo á lo dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho Código:

Considerando que el Alcalde D. Venancio Ubeda impuso gubernativamente dos multas de á 80 rs. cada una por falta de obediencia á las órdenes de su autoridad:

Considerando que la falta que castigó el Alcalde no tiene señalada por el Código como única pena de arresto, y que por tanto no estaba comprendida en el caso de la regla 4.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853:

Considerando que en virtud de lo que se establece en el art. 494 antes citado del Código penal, y en la regla 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, estaba en las facultades del Alcalde Ubeda conocer gubernativamente en la falta de obediencia á sus mandatos:

Considerando, por tanto, que el Ubeda no ha incurrido en abuso ni omision de ningún género;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1862.

#### POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Matriculas.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer la circulacion en la Armada, para su más puntual cumplimiento, del Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, que dispone la supresion de pasaportes para el extranjero y Ultramar, y que se insertó en la Gaceta de Madrid del 22 del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para la competente publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1863.

#### O'DONNELL.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

31 Enero. Nombrando Asesor de Marina del distrito de Puente Mayorga, al Letrado D. José María Pardillo.

3 Febrero. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata, por llenar los requisitos de reglamento, al primer Contramaestre D. Fulgencio Figueroa y Ramirez.

Id. id. Idem id. á D. Nicomedes Banez y Guillen.

Id. id. Idem id. el sueldo de 450 rs. mensuales al primer Contramaestre D. Ignacio de Torres y Calcedo.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una Don Antonio Blasco, vecino de Daroca, y en su nombre

el Licenciado D. Vicente Olivares y Biec, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion del auto dictado por el Consejo provincial de Zaragoza, en que acordó no admitir la reclamacion deducida por Blasco contra la providencia del Gobernador, que le habia condenado al pago de la cuota y multa correspondiente como defraudador de la contribucion del subsidio.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que instruido el oportuno expediente de visita girada en la ciudad de Daroca por D. José Barea, Agente investigador de dicha contribucion, propuesta la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, y conformándose el que el indicado D. Antonio Blasco fuese incluido en la matricula del subsidio del mismo año como especulador en vinos, y pagase la multa del duplo de la cuota en pena de la defraudacion:

Que habiéndose notificado al interesado el anterior decreto el 20 de Enero siguiente, consignó el 28 del mismo el importe de la multa en la Caja sucursal de Depósitos, y el 4 del inmediato Febrero recurrió al Gobernador en solicitud de que se remitiera el expediente gubernativo al Consejo provincial para deducir ante el mismo la correspondiente demanda de agravios:

Que pasada esta instancia con el expediente gubernativo al referido Consejo provincial, acordó el mismo en su vista por auto del 21 del propio mes que no habia lugar á admitir la reclamacion deducida por el recurrente, y que se devolviera el expediente á la Administracion de Hacienda á los efectos procedentes:

Visto el recurso de apelacion que interpuso el interesado contra dicha providencia en el 25, y el auto del 28 por el que fué admitido:

Visto el escrito de mejora de apelacion presenta-

do en nombre del mismo por el Licenciado Don Vicente Olivares y Biec ante el Consejo de Estado en 6 de Mayo último con la pretension de que se revocase el auto del inferior, y declare que el Consejo provincial ha debido admitir la reclamacion deducida por Blasco contra la expresada providencia gubernativa:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme el auto apelado:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852. Considerando que no hay disposicion alguna que declare deberse entender útiles los 12 que da de término mi Real decreto citado de 20 de Octubre de 1852 para recurrir á la via contencioso-administrativa contra las multas que imponen los Gobernadores por defraudacion de la contribucion del subsidio, y feriados que pretende el apelante, y justa la desestimacion de su demanda por tardia, acordada en el fallo apelado del Consejo provincial:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, el Conde de Torre-Marín, D. Eugenio Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en confirmar el fallo apelado. Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma de las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 10 de Enero de 1863.—Juan Sunyé.

### Junta de la Deuda pública.

#### Secretaria.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en las leyes de 4.ª de Agosto de 1854 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en Real orden de 6 de Octubre último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA: AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 34,60 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA CLASE INTERIOR, 48,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR, 25,85 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL, 23,30 POR 100.

#### Proposiciones presentadas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.		
Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Jacinto Navarro y Lázaro...	400.000	35,49
José de Vivanco.....	400.000	35,50
Fernando Hidalgo Saavedra...	338.000	35,50
EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.		
D. Pedro de las Rivas.....	90.000	48,75
Manuel Perez y Torres.....	60.000	49
A. Franco Pardo.....	200.000	48,85
El mismo.....	75.000	48,75
Jacinto Navarro y Lázaro...	420.000	48,79
Antonio Mena.....	300.000	48,69
Manuel de Novales.....	17.625	18,50
El mismo.....	300.000	48,60

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Manuel de Novales.....	200.000	48,70
El mismo.....	400.000	48,75
El mismo.....	500.000	48,75
Abdon Moreno.....	445.000	48,50
Pedro Perez.....	4.000.000	18,85
Basilio de la Presilla.....	200.000	18,70
El mismo.....	450.000	18,65

EN LA DEUDA DEL PERSONAL.		
Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Manuel Ledesma.....	402.792	23,27
Pedro de las Rivas.....	28.080	23,30
Domingo Eskerret.....	902.000	23,90
José María Flores.....	29.212	23,40
El mismo.....	32.591	23,40
Eugenio Bris.....	38.660	23,40
El mismo.....	300.000	23,88
El mismo.....	700.000	23,88
Jacinto Navarro y Lázaro...	200.000	23,85
El mismo.....	12.420	23,40
Antonio Mena.....	48.894	23,69
José de Arce y Bodega.....	50.016	23,50
Antonio Borrassoro.....	44.555	23,06
El mismo.....	450.000	23,06
El mismo.....	440.000	23,50
Juan Garro.....	1.400.000	23,79
El mismo.....	2.000.000	23,69
Epifanio Sanz.....	31.751	23,34
El mismo.....	22.217	23,39
Baldomero Martinez de Tejada.....	33.026	23,40
José Martinez.....	54.089	23,49
Abdon Moreno.....	200.000	23,94
El mismo.....	200.000	23,95
Bernardo Brivea.....	43.348	23,50
Victor Maria Cortezo.....	2.306	23
Donato Ruiz Esteban.....	43.537	23,30

#### Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.			
Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Manuel Novales.....	17.625	18,50	3.260
Abdon Moreno.....	445.000	18,50	26.825
162.625			

#### EN LA DEUDA DEL PERSONAL.

D. Victor Maria Cortezo.....	2.306	23	530
Manuel Ledesma.....	402.792	23,27	23.919
Antonio Ruiz y Esteban.....	13.537	23,30	3.154
Pedro de las Rivas.....	28.080	23,30	6.542
446.715			

Madrid 30 de Enero de 1863.—El Secretario, P. I., Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día ante la Junta para la adquisicion de Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1860, consiguiente á las disposiciones contenidas en las leyes de 4.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 1.ª de Abril de 1859 respecto á la amortizacion de dichas clases de Deuda.

### PRECIOS MÁXIMOS FIJADOS POR EL CONSEJO DE SEÑORES MINISTROS PARA QUE SIRVAN DE TIPO.

EN LA DEUDA CONSOLIDADA Á 3 POR 100 INTERIOR Y EXTERIOR, EL DE 52,15 POR 100.—IDEM DIFERIDA Á 3 POR 100 INTERIOR Y EXTERIOR 46,95 POR 100.

#### Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
Sres. Weisveiller y Bawer, por encargo de los señores de Rothschild hermanos, de Paris...	Consolidada interior.	4.000.000	51,93
El mismo.....	..	4.000.000	51,94
El mismo.....	..	4.000.000	51,94
El mismo.....	..	4.000.000	51,95
El mismo.....	..	4.000.000	51,95
El mismo.....	..	4.000.000	51,95
El mismo.....	..	4.000.000	51,95
Manuel Calvo.....	..	2.000.000	52,05
Mariano Esteban Arredondo.....	..	2.000.000	52,05
Matias Fernandez.....	..	4.000.000	51,98
El mismo.....	..	3.000.000	52
El mismo.....	..	4.000.000	51,97
El mismo.....	..	4.000.000	51,99

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de la Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA CONSOLIDADA INTERIOR.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo.

Madrid 31 de Enero de 1863.—El Secretario, P. I., Manuel A. Ulbrizzi.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

- 1. El tabaco será de la clase capa-tripa de la Vuelta de Arriba, y corresponderá a la última cosecha, con relación al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extensión cuando menar.

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones dentro de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

Además del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa la condición anterior, entregará también los que la Dirección pida dentro del plazo que media desde la primera entrega a la última, hasta un máximo de 4.000, sin que este aumento se entienda disminución de las referidas entregas.

La entrega de los tabacos que se pida al contratista, según la anterior condición, deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del pedido, y por las cantidades que la Dirección o el designe.

Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de haberse autorizado por la Dirección general de Rentas Estancadas.

Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas e inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den a los tabacos. El jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia, para que quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabaza de tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteración, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recepción ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificación; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación que ade más de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género, que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento se dará el tercio por desechado un acta expresi va del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenido en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cae la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puero ó extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentarse al jefe de la Fábrica certificando del Consulado español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque, se darán originales á la Dirección general.

mos Jefe de la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extracción para fuera del reino, en los términos expresados en la condición 9.ª, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriese, por medio de exposición razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante el trámite. Cuando hubiere la diferencia de más de 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportación al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Dirección haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciera uso del derecho que se le concede por esta condición. De usarlo, se contará desde el día en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportación, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la Fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Dirección, dándole aviso por si quiere presenciarse.

Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condición 2.ª los 16.000 quintales de tabaco habano que se contrata, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América donde considere más pronta su adquisición. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condición 3.ª los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pida. El contratista satisfará todos los gastos que se devengaren en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso en el de rescisión si no resultase responsabilidad al tiempo de hacer el pago total de la cantidad en que pasará á la de la Caja de Depósitos.

La subasta se verificará el día 2 de Marzo próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los Co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

El contratista se hará á virtud de licitación pública y solemnemente, fijándose para el cumplimiento de todos los puntos anunciados en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán también necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba para que disponga su publicación.

En el día 2 de Marzo próximo, desde la una y media en adelante, se recibirá por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma forma y en el metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si fuere español aveyudado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto de reino, ó por subdistinguido en 1.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos.

Si fuese extranjero, se expresará en el pliego, presentando declaración en debida forma, en la que manifieste las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlos los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí si su asistencia fuere en representación propia, ó poder en debida forma, en la que manifieste que no tiene en otros países de la expresada el alumnado sin reserva en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

Si entre los pliegos propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejor el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la liza á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diere resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiere.

El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1863.—José María de Ossomoro.

prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolva por la vía contencioso-administrativa.

El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará el correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numerados también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que correspondiere, el tipo que resulte será el regulador para el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Por cada partida de quintales de tabaco que la Dirección mande admitir á las Fábricas, según la condición 8.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista una certificación con el V. B. del Administrador, expresiva del número de tercios presentados, y reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresará, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso en el envase y sin el envase; de los admitidos y del importe en reales vellón de estos últimos al precio á que quede el documento. En la misma fecha en que se libre ó indicado servicio, que se extenderá en papel del sello 9.º, se dará copia al Sr. Contador de la oficina de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Dirección, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la función mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el día siguiente á las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas.

Si el contratista no cumpliere el cumplimiento de los puntos del contrato, con un millón de reales en metálico ó sus equivalentes en los tres establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso en el de rescisión si no resultase responsabilidad al tiempo de hacer el pago total de la cantidad en que pasará á la de la Caja de Depósitos.

La subasta se verificará el día 2 de Marzo próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los Co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

El contratista se hará á virtud de licitación pública y solemnemente, fijándose para el cumplimiento de todos los puntos anunciados en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán también necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba para que disponga su publicación.

En el día 2 de Marzo próximo, desde la una y media en adelante, se recibirá por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma forma y en el metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si fuere español aveyudado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto de reino, ó por subdistinguido en 1.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos.

Si fuese extranjero, se expresará en el pliego, presentando declaración en debida forma, en la que manifieste las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlos los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí si su asistencia fuere en representación propia, ó poder en debida forma, en la que manifieste que no tiene en otros países de la expresada el alumnado sin reserva en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

Si entre los pliegos propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejor el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la liza á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diere resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiere.

El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1863.—P. Q., Jacinto Martínez.

Dirección general de Obras públicas.

Por el presente y en virtud de acuerdo de esta Superioridad, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Muñoz y Sanchez, vecino que parece ser de esta capital, y arrendatario que ha sido del portazgo de Corral de Almaguer, con su intervención de Villatobas desde 15 de Julio de 1853 á igual fecha de 1864, á fin de que dentro del plazo improrrogable de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Toledo por sí ó por medio de apoderado, ó bien la persona que de él pudiera traer obligación, á satisfacer el alcance que contra el mismo resulta como tal contratista, debiendo en otro caso comparecer en este centro directivo á dar los descargos que á su derecho crea convenir; en la inteligencia de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Tamarit, de cuarta clase, con fianza de 6.500 rs. en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 15 de Febrero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Los parientes y sucesores de Doña María Ana Grijalva y Fernando Martínez, su marido, que se consideran con derecho á los dotes concedidos por aquella en el testamento que otorgó á 9 de Agosto de 1670, se presentarán en el término de 40 días en la Secretaría de la Comisión Inspectora de Memorias, establecida en este Gobierno de mi cargo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el pliego de condiciones, presupuesto y plano que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca a subasta pública subasta el terreno que queda útil de la casa calle de Capellanes, núm. 4 antiguo, 48 moderno, de la manzana 384, conforme á la alineación aprobada por S. M., y del que por la misma alineación se toma del que ocupó la núm. 5 antiguo, 31 moderno de dicha manzana, en cuya enajenación se comprenden también los materiales de la citada casa.

El remate tendrá lugar por medio de pliegos cerrados en las Casas Consistoriales el día 20 del corriente mes, á la una de su tarde.

Para tomar parte en la licitación deberá justificarse haber contribuido en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento 200 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta que, terminado el remate, se sean devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta el otorgamiento de la escritura, que serán abonados al tiempo de hacer el pago total de la cantidad en que quede el remate.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta es el de 1.044,173 rs. 60 céntimos.

Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura, tomas de razón y demás que origine la subasta, renunciando expresamente el fuero de su domicilio.

El remate obliga al contratante desde el momento en que se abre el acto de la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 3 de Febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Universidad Central.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven desempeñando otras Escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.400 rs., y á falta de estos, por oposición, las anunciadas en mi edicto de 3 de Enero último, menos las de niños de Almadén, Almodóvar y Puertollano (Ciudad-Real); Huelva (Huelva); y las de niñas de Campo de Criptana, Herencia, Tomelloso, Albaladejo y Mestanza (Ciudad-Real); Almedros, Cardenete, Palomares del Campo, Villaseca de Haro y Villagarcía (Cuenca); Aranjuez y Aljepe (Madrid), las cuales han sido provistas durante el citado Enero.

También han de proveerse las Escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

La escuela de niñas de Yébenes, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs. y las de niñas de Esquivias y Quismondo, cada una con el de 2.200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Audiencia de la Coruña.

Nota de las inscripciones defectuosas que resultan en los libros antiguos de las ocho Alcaldías que forman el Registro de la Propiedad del partido de Verin, por el orden que á continuación se expresa.

Provincia de Orense.—Distrito de Verin. Ayuntamiento de Verin. Pueblo de Verin. Número 1.º de orden.—D. José Carril, de la Hacienda pública, sin expresar los inmuebles. En concepto de venta.

Número 2.º.—D. Julian Toubes, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Foro. Número 3.º.—D. Ramon Santa Marina, de D. José Zuñiga de San Félix, sin expresar los inmuebles. Permuta. Número 4.º.—Teresa Fernandez y hermano, de Doña María Afel, su madre, sin expresar inmuebles. Herencia. Número 5.º.—Catalina Feijóo, de Josefa Ruiz de Abedes, sin expresar los inmuebles. Legado.

Número 6.º.—Martín Fidalgo, de Facunda Fernandez, sin expresar inmuebles. Donación. Número 7.º.—Josefa Yamonde, de Alvaro Ogado, su marido, sin expresar inmuebles. Legado. Número 8.º.—D. Ramon Salgado, de Doña Francisca Fernandez, sin expresar inmuebles. Herencia. Número 9.º.—D. Lucas Quiñones, de la Hacienda pública sin expresar inmuebles. Redención. Número 10.º.—D. Manuel Villegas, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención.

Número 11.º.—D. Manuel Pousado, de Rosa Freiria de la Basela, sin expresar inmuebles. Venta. Número 12.º.—Benito Gago y consorte, de Domingo Valencia de Bolzar, sin expresar inmuebles. Venta. Número 13.º.—Antonia Colmenero, de Alvaro Ogado, vicio, sin expresar inmuebles. Legado. Número 14.º.—D. Leandro Moreno y hermana, de Doña Cláudia y Doña Joaquina, sus hermanas, sin expresar inmuebles. Herencia. Número 15.º.—Crisanto Escudero y consorte, de Doña Ana Foubelo, sin expresar inmuebles. Reintegro. Número 16.º.—Francisco Conde, de Antonia Fernandez, sin expresar inmuebles. Usufructo. Número 17.º.—D. Pedro Gomez, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención. Número 18.º.—Benito Anoeiro, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención. Número 19.º.—D. Benito Toubes, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención. Número 20.º.—D. Carlos Reigada y hermanos, de sus padres, sin expresar inmuebles. Herencia. Número 21.º.—D. Luis Reigada, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención. Número 22.º.—Isidro Salvador, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención. Número 23.º.—Martín Lorenzo, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención. Número 24.º.—D. Benito Taboada, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención. Número 25.º.—Gregorio Carballeda, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 26.º.—D. José Guerra, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 27.º.—Benito Rodriguez Denisio, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención. Número 28.º.—Rafael Casinso, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 29.º.—D. Lucas Quiñones, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 30.º.—D. Camilo Rodriguez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 31.º.—D. Gregorio Barco, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 32.º.—D. Ramon Santa Marina, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 33.º.—D. Javier Alvarez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 34.º.—D. Ventura Carballeda, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 35.º.—D. José Rodríguez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 36.º.—D. Julian Toubes, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 37.º.—José Basalo, de Manuela Ranilla, sin expresar inmuebles. Donación. Número 38.º.—D. Amaro Rejolo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 39.º.—D. Emilio Rejolo, de Santa Marina, de su padre D. Ramon, no expresando inmuebles. Herencia. Número 40.º.—Doña Benita Guerra y hermanos, de Doña Cármen Guerra, no expresando inmuebles. Herencia. Número 41.º.—D. Pedro Gomez, de D. José Antonio y Doña Carlota Gallego de Cabrera, sin expresar inmuebles. Cesión. Número 42.º.—D. Gregorio Moreno, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 43.º.—Doña Antonia Lopez y su hijo, de Nicolás Gago, no expresando inmuebles. Herencia. Número 44.º.—José Garrido, de Bernarda Sotillo, su mujer, no expresando inmuebles. Herencia. Número 45.º.—D. Gregorio Fuentes, de D. Benito Toubes, no expresando inmuebles. Venta. Número 46.º.—D. Camilo Rodriguez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 47.º.—José Gonda, de D. Manuel Villegas, no expresando inmuebles. Venta. Número 48.º.—D. Luciano Durán, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 49.º.—D. Manuel Salgado y consorte, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 50.º.—Doña Josefa Gonzalez, de su marido Don Martín de la Fuente, no expresando inmuebles. Reintegro. Número 51.º.—D. Gregorio Cid, de Ana Alonso de la Veiga de las Meas, no expresando inmuebles. Venta. Número 52.º.—Doña Manuela Labiano, de Doña María Labiano, no expresando inmuebles. Herencia. Número 53.º.—D. Carlos Reigada, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 54.º.—José y Martina Garcia, de su padre Hermenegildo, no expresando inmuebles. Herencia.

Pueblo de Tintores. Número 55 de orden.—Doña Ana Yamonde, de Antonio Gomez, no expresando inmuebles. En concepto de usufructo. Número 56.º.—José Carnero, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 57.º.—D. Antonio y Doña María Losada, no expresando inmuebles. Instancia recíproca. Número 58.º.—María Fernandez, de Antonio Rodriguez, no expresando inmuebles. Legado. Número 59.º.—Francisco Feijóo, de Antonio Justo, no expresando inmuebles. Herencia. Número 60.º.—D. Juan Balboa, de D. Lorenzo Garcia de Tamagules, no expresando inmuebles. Legado. Número 61.º.—Domingo Gonzalez, de Francisco Gonzalez, no expresando inmuebles. Herencia. Número 62.º.—Antonio Lopez y consorte, de Josefa Losada, no expresando inmuebles. Herencia. Número 63.º.—Domingo Rodriguez, de Francisco Rodriguez, no expresando inmuebles. Herencia. Número 64.º.—Domingo Justo y consorte, de Francisco Rodriguez, no expresando inmuebles. Herencia.

Pueblo de Mandin. Número 65 de orden.—Francisco Regeiro, de Doña Josefa Sandiás, no expresando inmuebles. En concepto de foro. Número 66.º.—Francisco Gonzalez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 67.º.—José Gomez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 68.º.—Domingo Gallego, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 69.º.—Diego Perez Rojo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 70.º.—Clemente Diaz, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 71.º.—Manuel Salgueiro, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 72.º.—José Garcia, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 73.º.—Francisco Gomez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 74.º.—José Alonso, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 75.º.—D. Manuel Foubelo, de Doña María Mascareñas de Verin, no expresando inmuebles. Redención. Número 76.º.—Francisco Fernandez y hermanos, de sus padres, no expresando inmuebles. Herencia. Número 77.º.—José Gomez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 78.º.—María Perez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 79.º.—Pedro Gomez, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención. Número 80.º.—Rosa Foubelo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 81.º.—Juan Fernandez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 82.º.—D. José Gomez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención. Número 83.º.—Benito Diz Gomez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

JUEVES

Núm. 84.—Francisco Gallego, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 85.—Juan Fernández, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Pueblo de Abades.

Núm. 86 de orden.—D. Salvador García, de José Ruiz, no expresando inmuebles. En concepto de legado.

Núm. 87.—Domingo Suarez, y hermanas, de Tomás Suarez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 88.—La mujer de Francisco Lamas, de este, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 89.—Ramon Ruiz, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 90.—Los sobrinos de Rosa Lamas, de esta, no expresando sus nombres ni los inmuebles. Herencia.

Pueblo de Granjía.

Número 91 de orden.—Sebastian Gonzalez, de Benita Rodriguez, no expresando los inmuebles. En concepto de venta.

Núm. 92.—Juan Vilela, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 93.—José Fernandez y consortes, de Manuel Fernandez, no expresando inmuebles. Herencia.

Pueblo de Pazos.

Número 94 de orden.—Miguel Gomez y consortes, de Domingo Gomez, no expresando inmuebles. En concepto de legado.

Núm. 95.—D. Gregorio Fernandez, de su hermana Doña Josefa, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 96.—Fernando Garcia y consortes, de Antonio Garcia, alias Palletas, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 97.—Francisco y Cecilia Gomez Vila, de Tomás Gomez Vila, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 98.—D. Francisco Rodriguez Lanza, de Ramon Rodriguez de Loña, no expresando inmuebles. Venta.

Núm. 99.—Margarita y Rosa Meirinho, de Magdalena Meirinho, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 100.—D. Nicolás Rodriguez y hermanos, de Don Antonio Rodriguez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 101.—D. Vicente Fernandez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 102.—D. Pedro Colla, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 103.—D. Santiago Estévez Rey, de D. Miguel Plaza, Prior, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 104.—D. Antonio Rodríguez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 105.—Martín Soutelo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 106.—Pedro Rodriguez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 107.—D. Gregorio Fernandez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 108.—D. Bernardo Soutelo, de Francisco Soutelo, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 109.—Juan Fernandez, de Vicenta Fernandez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 110.—María Antonia Alvarez, de D. Lorenzo Rodriguez, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 111.—D. Tomás Meirinho, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 112.—D. Luis Rodriguez, de D. Lorenzo Rodriguez, no expresando inmuebles. Herencia.

Pueblo de Vilela.

Núm. 113 de orden.—José Fidalgo, de María de Dios, no expresando inmuebles. En concepto de herencia.

Núm. 114.—Juan Fidalgo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 115.—D. Francisco Salgado, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 116.—El mismo D. Juan Francisco Salgado, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 117.—El propio D. Juan Francisco Salgado, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 118.—Al noubramiento de presas, término de dicho Vilela, D. Manuel Sanchez de Nocedo vendió un labranzo sin expresar simiente ni comprador. Venta.

Pueblo de Mourazos.

Número 119 de orden.—Sebastian Carril, de Rafael Bro, no expresando inmuebles. En concepto de usufructo.

Núm. 120.—D. Pedro Medeiros, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 121.—D. Antonio Blanco, de su tío, otro D. Antonio Blanco, sin expresar inmuebles. Herencia.

Núm. 122.—D. Manuel Gonzalez Lira, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención.

Núm. 123.—D. Antonio Blanco, de la Hacienda pública, sin expresar inmuebles. Redención.

Núm. 124.—Domingo Ferrero, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 125.—María de Dios, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 126.—D. Manuel Gonzalez Lira, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 127.—Doña Antonia Foubelo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 128.—Rafael Gonzalez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 129.—D. Juan Rua, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Pueblo de Feces de abajo.

Número 130 de orden.—Francisco Dominguez, de Don José Carnero, no expresando inmuebles. En concepto de reintegro.

Núm. 131.—Francisco Gonzalez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 132.—D. José Parada de San Cristóbal, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 133.—José Benito Garcia, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 134.—Manuel Martinez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 135.—Francisco Dominguez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 136.—Martino Arias, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 137.—Francisco Teijeira, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 138.—Manuel Diz, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 139.—Domingo Lorenzo y consortes, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 140.—María Plaza, de otra María Plaza, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 141.—Francisco Teijeira, de Manuela Alvarez, no expresando inmuebles. Usufructo.

Pueblo de Cabrera.

Número 142 de orden.—D. Estanislao Rodriguez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. En concepto de redención.

Núm. 143.—José Antonio Gallego y consortes, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 144.—Doña Carlota Gallego, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 145.—D. Agustín Gallego, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 146.—D. José Antonio Gallego, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 147.—Doña Carlota Gallego, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 148.—D. Gregorio Martinez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 149.—Rosalia Santana, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 150.—Doña Manuela Limia, de D. Juan Antonio Blanco y su mujer, de Castrore, sin expresar inmuebles. Venta.

Núm. 151.—D. Ramon Llamas, de Angel Gonzalez y consortes, no expresando inmuebles. Venta.

Núm. 152.—D. José Antonio Gallego, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 153.—Benito Fernandez y sus hijos, de D. Estanislao Rodriguez, no expresando inmuebles. Herencia.

Pueblo de Villamayor.

Número 154 de orden.—Manuela Torres, de Manuel Perez, no expresando inmuebles. En concepto de rectificación de testamento.

Núm. 155.—Francisco Gonzalez, de Antonio Gonzalez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 156.—Manuel Manso, de Rosa de Dios, no expresando inmuebles. Usufructo.

Núm. 157.—Francisco da Pia, de Domingo Santa Marina y consortes, no expresando inmuebles. Venta.

Núm. 158.—Rosa Rodriguez y Francisco da Pia, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 159.—El Consejo y vecinos de Caldeiras, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 160.—Francisco da Pia, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 161.—Antonio Gijón, de Tecla Ferrero, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 162.—Benita Perez y hermanos, de Juan Perez, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 163.—Dorotea Salgado y su hija, de Antonio Balsa, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 164.—Josefa Losada y D. Juan Manso, permuta, no expresando inmuebles. Permuta.

Núm. 165.—Rosa Manso y hermanos, de Francisca Manso, no expresando inmuebles. Herencia.

Pueblo de Feces de Cima.

Número 166 de orden.—José Garcia, de Rita Perez, no expresando inmuebles. En concepto de legado.

Núm. 167.—Juana Fernandez, de Teresa Perez, no expresando inmuebles. Legado.

Núm. 168.—Antonio Garcia, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Pueblo de Tamaqueros.

Número 169 de orden.—José Torres, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. En concepto de redención.

Núm. 170.—Miguel Gonzalez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 171.—D. Juan Manuel Salgado, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 172.—Manuel Perez Astorga, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 173.—Diego Dominguez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 174.—José Cortés, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 175.—Manuel Gonzalez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 176.—Manuel Diz, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 177.—D. Manuel Velasco, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 178.—Diego Diz, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 179.—Antonio Perez Granja, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 180.—Baltasar Gonzalez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 181.—Patrio Perez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 182.—Vicente Gonzalez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 183.—Antonio Perez, mozo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 184.—Teresa André, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 185.—Miguel Gonzalez, de Juana Manso, de Vialarcello de Portugal, no expresando inmuebles. Venta.

Núm. 186.—D. Francisco Perez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 187.—Doña Rosa Garcia, de D. Lorenzo Garcia, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 188.—Los hijos de Manuel Perez, de este, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 189.—Antonio Garcia, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 190.—Juan Garcia, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 191.—Mariana Blanco, de Ana Martínez, no expresando inmuebles. Herencia.

Pueblo de Tamagos.

Número 192 de orden.—José Bóo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. En concepto de redención.

Núm. 193.—Vicente Martínez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 194.—Manuel Diezgué, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 195.—José Bóo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 196.—Carlos Diz, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 197.—Doña Dominga Bancira, de D. José Rodriguez, no expresando inmuebles. Legado.

Núm. 198.—José Rua, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 199.—Diego Garcia, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Pueblo de Tamagos.

Número 199 de orden.—José Bóo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. En concepto de redención.

Núm. 193.—Vicente Martínez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 194.—Manuel Diezgué, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 195.—José Bóo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 196.—Carlos Diz, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 197.—Doña Dominga Bancira, de D. José Rodriguez, no expresando inmuebles. Legado.

Núm. 198.—José Rua, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Núm. 199.—Diego Garcia, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Pueblo de Rusa.

Número 200 de orden.—D. Benito Fidalgo, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. En concepto de redención.

Núm. 201.—Rosendo Alonso, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Pueblo de Lamadarcos.

Número 202 de orden.—D. Manuel Taboada y consortes, de D. Benito Perez Taboada, no expresando inmuebles. En concepto de herencia.

Pueblo de Quizanas.

Número 203 de orden.—D. Francisco Perez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. En concepto de redención.

Núm. 204.—Andrés Delgado y hermanos, de Joaquín Delgado, no expresando inmuebles. Herencia.

Núm. 205.—Agustín Rodriguez, de Manuel Rodriguez de Abades, no expresando inmuebles. Herencia.

Pueblo de Monterrey.

Número 206 de orden.—Rita y Ramon Rodriguez, de Nicolasa Rodriguez, de Quizanas, no expresando inmuebles. En concepto de donación.

Núm. 207.—Ramon y Rita Rodriguez, de Benita Garcia, de Quizanas, no expresando inmuebles. Legado.

Núm. 208.—D. Lúcas Rodriguez, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. Redención.

Pueblo de Piornedo.

Número 209 de orden.—Benita Seoane, de Vicente Perez, no expresando inmuebles. En concepto de herencia.

Pueblo de Trasmiras.

Número 210 de orden.—D. Benito Perez Mascareñas, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. En concepto de redención.

Pueblo de Mijis.

Número 211 de orden.—Esteban Steiro, de Juan Antonio Carnero, de Tintores, no expresando inmuebles. En concepto de venta.

Ciudad de Orse.

Número 212 de orden.—D. Fidel Noboa Mascareñas, de la Hacienda pública, no expresando inmuebles. En concepto de redención.

Núm. 214.—Al folio 135 vuelto del libro 4.º de este Municipio de Verin, hay un asiento del tenor siguiente: «Cuatro ferrados de renta sobre un prado al sitio de La...»

Núm. 215.—Al folio 144 del mismo libro hay otro asiento del tenor siguiente: «Dos ferrados de renta sobre una puela a Fenteira, en Villamayor; linda Mediodía camino de Vilela a Tintores y Comunal; otros dos y medio ferrados de renta sobre otra puela a Fonte Churras; linda Norte Francisco Salgado, Naciente D. Pedro Salgado y José Sotelo, y otros cuatro ferrados de renta sobre bienes en la Yemposta.» Sin más expresión.

Núm. 216.—Al folio 243 vuelto de dicho libro hay otro asiento del tenor siguiente: «Pérupeña Lopez, de Eusebio Fernandez, legado.» Sin más expresión.

Núm. 217.—Al folio 229 del propio libro hay otro asiento del tenor siguiente: «El Marqués de Santa Cruz, por los forales de Quiruganes y Tamagos.» Sin más expresión.

Núm. 218.—Al folio 250 vuelto del libro citado hay otro asiento que dice: «Por el alguacil Joaquín Romero, pertenencia de Benita Garcia de Tamagos, se vendieron en pública subasta ocho suertes de viñas y labradíos en diferentes sitios.» Sin más expresión.

Núm. 219.—Al folio 325 vuelto del libro dicho hay otro asiento: «Carlos Alvarez, heredero de una casa y 13 partidas de bienes. Sin más expresión.

Núm. 220.—A los folios 346, 347 y vuelto hay tres asientos que dicen: «Según el expediente núm. 17, la casa y bienes que comprende quedan como herencia.» Sin más expresión.

Núm. 221.—Al folio 463 vuelto hay otro asiento que dice: «Antonio Garcia, de José Garcia, herencia.» Sin más expresión.

Núm. 222.—Al folio 464 de dicho libro hay otro asiento que dice: «Francisco Gonzalez recibe un legado de José Garcia.» Sin más expresión.

Núm. 223.—Y al folio 470 vuelto del libro referido hay otro asiento, por el cual Juan Gomez deja su herencia a Manuel Rodriguez. Sin más expresión.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Julio último, remito la anterior nota de los asientos defectuosos por su inserción en la Gaceta. Haciendo saber a los interesados en los mismos, conforme al núm. 10 de dicho Real decreto, que si dentro del año, contado desde la fecha de su publicación en el Boletín de la provincia, pidiere la rectificación de dichos asientos, cobrarán los Registradores solamente la mitad de los derechos marcados en el Arancel, excepto los comprendidos en su art. 17, que cobrarán integro.

Artículo 11.º Trascurre el año expresado en el artículo anterior, podrán también los propietarios solicitar la rectificación de los asientos defectuosos que les interesa; pero por las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan, dejarán los Registradores los derechos de Arancel.

Art. 12. El pago de los devengados por las rectificaciones mencionadas en los dos artículos anteriores se entendiendo sin perjuicio del derecho de los particulares para reclamar su importe de los antiguos Contadores si hubiese tenido lugar la rectificación por faltas a ellos imputables.

Art. 13. Si se solicitase la rectificación de algún asiento referente a inmueble ó derecho real, que posteriormente se haya trasladado a un tercero por título inscrito, no podrá rectificarse si no con el consentimiento de este, en los términos marcados en el art. 21 del reglamento general. De las reclamaciones contra la negativa del tercero a prestar su consentimiento conocerán exclusivamente los Tribunales.

Verin 22 de Enero de 1863.—El Registrador, José Trisquerras.

Ayuntamiento constitucional de Molina.

Se hallan vacantes las cátedras de primero y segundo año de matemáticas y repaso de las mismas en el Colegio de segunda enseñanza de Molina, las cuales serán desempeñadas por un Profesor, el cual disfrutará el sueldo anual de 7.700 rs. y casa.

Se aspirará a dirigirse sus solicitudes al Sr. Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal, en el término de 15 días, contados desde el en que se publique en la Gaceta oficial.

Molina de Aragón 2 de Febrero 1863.—El Presidente, Joaquín Montesino.—El Secretario, Tomás Torrecilla. 623

Parque de artillería de Palma de Mallorca.

Junta económica.

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo sacarse a pública subasta, con arreglo a la autorización concedida por Real orden de 14 de Junio y 16 de Setiembre del año próximo pasado, la venta de 985 fusiles ingleses de calibre del calibre de 45, con bayonetas, que necesitan reposición, existentes en la sala de armas de esta plaza, los que deseen interesarse en aquella, que tendrá lugar el día 4 de Marzo del presente año en la sala de Juntas de este Parque, a la hora de las doce de su mañana, donde se hallará constituido el Tribunal de subasta bajo la presidencia del Sr. Brigadier Comandante general Subinspector de aquella arma, harán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al de condiciones que está de manifiesto desde el día de su publicación en la Dirección general de Artillería, en la Maestranza de Barcelona, en el Parque de la plaza de Mahon, en la Comisaría de Guerra de Ibiza y en la Secretaría de la Junta económica de este Parque; advirtiéndose que no será admitida ninguna proposición que no cubra el precio de tasación de dichos fusiles, que es el de 60 rs. vn. cada uno, cuyo remate no causará efecto hasta que reciga la superior aprobación, si bien adquirirá compromiso el licitador desde que le sea adjudicado como mejor postor, siendo circunstancia precisa deberse conducir dicho armamento al extranjero por cuenta del rematante, verificada a aprobada que sea su venta.

Palma 27 de Enero de 1863.—Joaquín Vives, Secretario.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones formado para la venta de 985 fusiles ingleses de calibre de 45, con bayonetas, que necesitan reposición, que ha de tener lugar en el Parque de artillería de esta plaza, cuando reciga la aprobación, se conforma en un todo con él, y ofrece tantos reales vellon por cada fusil.

(Fecha y firma del licitador.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Diego Martínez Pelayo, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber a los sujetos que por cualquier título, causó ó razón sean poseedores de algunas obligaciones del ferro-carri del Grao de Valencia a Almansa, que fueron robadas a D. Lambert D'ansy y Delhue, súbdito belga, fundador de metales, vecino de esta ciudad, la noche del 29 de Enero de 1860, de las series I. K. y S., de 1.000 rs. cada una, a saber: Una con el número 9, serie I; tres con los números 18 al 20 de la misma serie; dos con los números 24 y 25 de la propia serie; 41 con los números 27 al 37 de la referida serie; 44 con los números 37 al 40 de la precitada serie; una con el número 583, serie K, y tres con los números 838 al 840, serie S, acaudán a este Juzgado dentro del término de 30 días, demostrar legalmente sin propiedad; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin cumplir se declarará la caducidad de los originales de las referidas 35 obligaciones con sus detalladas. Poes si lo tengo acordado en providencia de 19 del actual ante el infrascrito Escribano, a solicitud de D. Lambert D'ansy, y en la causa formada sobre el robo mencionado. Y para que sea público se expone el presente estado.

Valencia 24 de Enero de 1863.—Diego Martínez Pelayo.—Por su mandado, Carmelo Miquel. 546

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente auto y término de 30 días a la persona en cuyo poder existe ó tenga noticia del paradero de una limina de Deuda corriente ó por 100, núm. 34.192, fecha 4.º de Mayo de 1837, capital rs. 63.407, procedente de un crédito presentado en Guadalajara con carpeta fecha 22 de Julio de 1831, núm. 27, para que dentro de dicho término presente en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas de esta provincia, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia del apoderado del Cabildo catedral de Sigüenza para justificar su

BOLETIN DE TEATROS.

En la semana próxima se pondrá en escena en el teatro del Circo un drama en tres actos, original de nuestro compañero D. Luis M. de Larra...

ANUNCIOS.

QUINTAS.—COMENTARIOS A LA LEY VIGENTE, con el apéndice hasta 4 de Febrero de 1863, por Mendivil...

LA MORALIDAD.—JUNTA GENERAL ORDINARIA.—En las oficinas de la Direccion de dicha Sociedad...

La de seguros sobre cosechas el día 24, á la misma hora. La de seguros contra incendios el día 25, á las dos de la tarde.

SOCIEDAD DEL TRAM-VIA DE CARCAGENTE A GANDIA Y DENIA.—Segun lo prevenido en los estatutos de dicha Sociedad...

CANAL DE URGEL.—NO HABIENDO PODIDO celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 14...

LOS LIQUIDADORES DE LA CASA ENRIQUE O'SHEA y compañía recuerdan á los señores acreedores de la misma que en la última junta se anunció para el día 10...

SOCIEDAD DE DESAGUE Y EXPLOTACION DE MINAS en Sierra Almagrera.—En cumplimiento del art. 52, título 7.º de los estatutos vigentes...

FABRICA DE BUJIAS ESTERILIZADAS EN VENTA.—SE vende la fabrica de bujias esterilizadas, jabon de oleina y ácidos sulfúrico y nítrico...

terés de liberales en que el ejército esté unido y ligado por lazos indisolubles con el país, no es conveniente suscribir ciertas cuestiones y argumentos...

Y dice S. S. que la guerra de Africa no ha producido más que un puñado de oro. Dice esto en serio el señor Calvo Asensio? La guerra de Africa, señores, nos ha dado una importancia grandísima en Europa...

Yo á concluir, señores, y lo haré asegurándoos que la ley de ascensos está muy lejos de ser un mal para el ejército; que el Sr. Calvo Asensio no la ha atacado...

Se dio cuenta del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley ampliando los créditos para construccion de carreteras.

Las Cámaras federales de Suiza han terminado sus tareas legislativas, segun anuncian de Berna el 31 de Enero.

Un despacho de Varsovia, fecha 31 de Enero, anuncia que en dicha capital se disfrutaba tranquilamente...

Un telegrama de Atenas, fecha 31 de Enero, indica que Mr. Elliot habia anunciado al Gobierno provisional de Grecia la aceptación de la Corona de aquel reino...

Refiriéndose el periódico La Patrie á su correspondiente de Constantinopla, asegura que la conferencia de los Representantes de las Potencias signatarias del tratado de Paris...

Segun noticias de Bucharest, la conferencia se ha limitado á pedir explicaciones al Principe Alejandro Juan acerca de lo pasado y garantías para el porvenir.

La opinion general respecto de este grave asunto es la de que no tendrá consecuencias si, como es de creer, la respuesta del Principe se juzga satisfactoria.

SE ANUNCIA la publicacion de una obra titulada Apuntes criticos acerca de nuestro teatro contemporáneo, debida á la pluma del Sr. Rodriguez Varo.

Han empezado las obras para el embellecimiento y mejora de los jardines de la plaza de Oriente.

Del 15 al 21 de Enero circularon por la línea férrea de Madrid á Alicante 9.265 viajeros; por la de Madrid á Zaragoza 7.890...

Acciones de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, ídem, 97-40 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 111-15.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 95-85, 90 y 80.

Acciones del Banco de España, no publicado, 214.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, ídem, 2.460 p.

Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.010 d.

Idem hipotecarias de los de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/2 por 100, id., 10.400.

Acciones de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 4.881.

Idem del ferrocarril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 4.900.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-15. París á 3 días vista, 5-22.

Plazas del reino. Alcabala... 1/2 d. Lugo... 1/2 p. Alcantara... par. Málaga... 1/2 p. Avila... 1/4. Murcia... par d. Avila... 1/4. Orense... 1/2 p. Badajoz... 3/8. Oviedo... par. Barcelona... 1/2. Palencia... par. Bilbao... par p. Pamplona... par. Burgos... 1/2. Pontevedra... 1 p. Cáceres... 1/4. Salamanca... 1/2 p. San Sebastian... 1/2. Cádiz... 1/2. Tlan... 1/2. Castellón... 1/2. Santander... 1/2. Ciudad-Real... 1/2. Toledo... 1/2. Córdoba... 1/2. Santiago... 1/2. Coruña... 1/2. Segovia... par. Cuenca... 1/2. Sevilla... 1/2. Gerona... 1/2. Soriana... 1/2 d. Granada... 1/2. Tarragona... 1/2. Guadalupe... par p. Teruel... 1/2. Huelva... 1/2. Valencia... par. Huesca... 1/2. Valladolid... 1/2. Zamora... 1/2. Leon... 1/2. Yturbide... 1/2. Logroño... 1/2. Zamora... 1/2. Zaragoza... 1/2.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 4 de Febrero de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-85; á plazo, 51-85 c. fin cor. vol.

Idem diferido, publicado, 46-60; no publicado, 46-70; á plazo, 46-85 y 90 c. fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35-50 d.

Idem de segunda id., id., 19-35 d.; á plazo, 19-20 c. fin cor. vol.

ga á que busque otra ocasion para decir lo que me habia propuesto decir hoy y hoy á concluir mis ideas con el señar...

El Sr. CALVO ASENSIO: Sr. Presidente, estaba dentro del artículo al hacer esa consideracion; pero sin embargo dejaré de hacer esa y otras, tanto por el respeto que me merece S. S., como por la ausencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pero ¿qué ha movido al Sr. General O'Donnell á reducir, como lo ha hecho, el número de Generales que ha de tener el ejército español, impidiendo que en lo sucesivo pueda ascender la generacion presente que se ha distinguido en los puestos inferiores de la milicia?

Es decir que S. S., el pecador más grande en este punto, se ha convertido ahora en la Magdalena más arrepiada. Durante los siete años de la guerra civil, desde el 34 al 40, en una guerra tan penosa, se hicieron 26 Tenientes Generales; en tiempo del General O'Donnell se han hecho 13.

Y esto, señores, sin hablar de otros concesiones. Durante la guerra civil solo se hizo Grande de España al ilustre General Espartero, que tantos servicios habia prestado á la patria, lo mismo al alcanzar la paz que durante la guerra con sus grandes victorias; solo á esa persona, á quien nadie pudo oponer la más pequeña objecion; en la guerra de Africa ha habido cinco grandes. Es decir, que á todos los Generales que mandaban cuerpo y acompañaban al General O'Donnell se distinguieron lo mismo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, iba á explicar cómo entiendo yo que debe mirarse el honor militar para llegar al elevado puesto de Oficial general; el privarme de hacerlo es privarme del derecho que el reglamento me concede.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

dente del Consejo, en el exordio de este proyecto presentado al Senado, decía: «Un sistema de ascensos que no de seguro premie á los servicios, no es un sistema justo, es precisa una ley que sirva al Estado y al ejército de reciproca garantía, una ley llamada á contener ambiciones y larguezas exageradas.»

La opinion pública pedia que se regularizase el sistema de ascensos; pero ¿era el General O'Donnell quien podia traerlo? El General O'Donnell será mejor tratado por mí ahora que lo sería si se encontrase en ese banco.

Para traer un proyecto de tanto alcance era preciso que la persona que lo presentase á los Cuervos Colegiales fuera tan inmaculada en materia de abusos y descalificaciones, que por sí sola impusiera respeto.

Pero si esta persona es un soldado de favor, soldado de fortuna que ha atacado á la disciplina, que ha apelado á la sublevacion para adquirir altos cargos, ¿qué autoridad puede tener este proyecto? ¿se le convertirá en acusador del General O'Donnell como hombre falto de moralidad política, con este proyecto el ejército tiene muertas todas sus aspiraciones.

Los los que sirven hoy deben prescindir del deseo de ocupar los primeros puestos de la milicia si la casualidad del favor no les protege. Yo comprendo que un Jefe que hubiera llegado á un alto puesto sin haber tomado parte en insurreccion alguna viniera á decir que se estaba en el caso de establecer reglas para cortar el favoritismo.

El General O'Donnell empezó su carrera de Capitan, segun se ha dicho solemnemente; y con motivo de esta ley en el ejército, comienza el abuso en el campo de la milicia se ha encontrado favorecido ó autor del abuso, no podia desembarazadamente traer un proyecto diciendo: no pasareis de aquí, vosotros los que no habeis sabido elevaros como yo, ó ayudados por mí.

La ley quiere evitar los excesos de la prodigalidad, y se nos presenta por modelo el autor de esa ley. Examinemos bajo estos sus fines, y de empezar por los empleos inferiores de la milicia, que son los más duros y difíciles. Así se dijo en el Senado delante del General O'Donnell, sin una refiracion. El que empieza de Capitan, es además bien mirado de sus Jefes, y tiene delante una guerra civil, está seguro de ascender rápidamente.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no tengo el entendimiento de S. S.; tengo que seguir otro camino para demostrar que el artículo no me satisfizo.

SANTO DEL DIA.

Santa Agueda, virgen y mártir, y San Felipe de Jesús, Señor de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

A las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 73 á 75 rs. arroba. Lomo, de 34 á 38 cuartos arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 4 de Febrero de 1863 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-85; á plazo, 51-85 c. fin cor. vol.

Acciones de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, ídem, 97-40 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 111-15. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 95-85, 90 y 80.

Bolsas EXTRANJERAS.

Table with columns: País, Fecha, Tipo de acción, Precio.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 90 de abono.—Polinto, ópera en tres actos. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Vivir sobre el país, comedia en tres actos y en verso.—Baile.—Las tramas de Garulla.